

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-GIAM-109

ESTADO No. 109

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 23 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-08011X	PEDRO CUBILLOS GONZALES	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1071	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-08011X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026175, allegada radicado 43518-0 de fecha 16 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de febrero de 2022 al 17 febrero de 2023, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49'742.880). La renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III-2021 para el mineral de Arena Silíceo, dado que se encuentran bien diligenciado, con producción en ceros (0), y esta refrendado por un profesional. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 28

					acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000643 del 07 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000127 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, la solicitud de traslado de la suma de Veinte Mil pesos M/cte (\$20.000), consignada por el titular para cubrir el pago de Tres Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte (\$3.951) más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requerido previamente bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC-000127 del 22 de enero de 2020, ya que, erróneamente, la transacción No. 6998757 con fecha efectiva de pago 5 de noviembre de 2021, no se realizó en la cuenta dispuesta por la entidad para recaudar el pago de Canon Superficiario, sino en la cuenta de recaudo de las regalías. 6. Informar al titular que el pago presentado mediante radicado 20211001536552 de fecha 05 de noviembre de 2021 como respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC-000127 del 22 de enero de 2020, respecto a presentar el saldo faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.951) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, será evaluado una vez se efectúe el traslado de dicha suma a la cuenta destinada por la Agencia Nacional de Minería para el recaudo de Canon superficario ya que se evidenció que erróneamente la consignación se hizo a la cuenta de regalías. 7. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000643 del 07 de junio de 2022: ☐ Mediante tarea número 8364228, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, recomendado: APROBAR. ☐ Mediante tarea número 8373162, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, recomendado: APROBAR. ☐ Mediante tarea número
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 28

					8987716, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021, recomendado: APROBAR. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101026175 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ Y DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLH-154, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada entre el 26 de febrero de 2013 hasta el 25 de febrero de 2016, toda vez que los pagos efectuados cubren en su totalidad los valores adeudados más los intereses causados, en el expediente digital reposa el soporte de pago y adicionalmente, se verifica que dicho pago se encuentra aplicado en el Sistema General de Cartera del título. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de HIERRO Y CALIZA correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016; I y II del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; III y IV del año 2019; I y II del año 2020; I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran diligenciados correctamente y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para hierro y caliza, correspondiente al I trimestre del año 2022, dado que no reposa en el expediente digital, con sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 28

					obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares que la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, se debe cumplir dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000631 del 02 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto No GSC -ZC 1335 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No.
--	--	--	--	--	---

					000631 del 02 de junio de 2022: Se efectuó la evaluación de la Póliza Minero Ambiental, mediante tarea No.9130192, se determinó que es viable técnicamente y se concluyó lo siguiente: APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009536, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), con vigencia hasta el 27 de enero de 2023, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y el objeto cumple con lo dispuesto en el Código de Minas - Ley 685 de 2001 Con tarea técnica No. 8617207 del 28 de noviembre de 2021, se realizó la evaluación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No. 37438-0 del 28 de noviembre de 2021, concluyendo en dicha plataforma lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado No. 37438-0 del 28 de noviembre de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.1. Inversiones en Exploración: No se reportó el valor de la inversión realizada en el último año, lo cual no es consistente con la información establecida en la subsección B.2, en relación al avance de las actividades de exploración, en donde se indicó que se realizaron 50 metros lineales de apiques y trincheras. Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 200 del 03 de noviembre de 2015. Sección L: Plano Georreferenciado: Se presentó un anexo sin archivo de visualización; no se presentaron archivos geográficos en formato Shape o GDB, conforme a lo establecido en la Resolución No. 504 de 2018. Con tarea técnica No. 8617240 del 28 de noviembre de 2021, se realizó la evaluación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No. 37439-0 del 28 de noviembre de 2021, concluyendo en dicha plataforma lo siguiente: - se recomienda: REQUERIR la corrección y/o modificación del formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado No. 37439-0 del 28 de noviembre de 2021 y asignado con número de tarea No. 8617240 del 28 de noviembre de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.1. Inversiones en Exploración: No se reportó el valor de la inversión realizada en el último año, lo cual no es consistente con la información establecida en la subsección B.2, en relación al avance de las actividades de exploración, en donde se indicó que se realizaron 50 metros lineales de apiques y trincheras. Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 28

					Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 200 del 03 de noviembre de 2015. Sección L: Plano Georreferenciado: Se presentó un anexo sin archivo de visualización; no se presentaron archivos geográficos en formato Shape o GDB, conforme a lo establecido en la Resolución No. 504 de 2018. ¶ Con tarea técnica No. 9117395 del 31 de enero de 2022, se realizó la evaluación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No. 41266-0 del 31 de enero de 2022, concluyendo en dicha plataforma lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado No. 41266-0 del 31 de enero de 2022 y asignado con número de tarea No. 9117395 del 31 de enero de 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: -Subsección B.1. Inversiones en Exploración: No se reportó el valor de la inversión realizada en el último año, lo cual no es consistente con la información establecida en la subsección B.2, en relación al avance de las actividades de exploración, en donde se indicó que se realizaron 20 metros lineales de apiques y trincheras. Adicionalmente, existe una inconsistencia respecto a la inversión acumulada en exploración, dado que, durante los años 2019 y 2020, se llevaba una inversión total de \$50.000.0000 y revisando la inversión acumulada del periodo reportado (2021) se evidencia que disminuyó a \$20.000.000. -Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 200 del 03 de noviembre de 2015. -Sección L: Plano Georreferenciado: Se presentó un anexo sin archivo de visualización; no se presentaron archivos geográficos en formato Shape o GDB, conforme a lo establecido en la Resolución No. 504 de 2018. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009536ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se
--	--	--	--	--	---

					dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-08541	COLTRAN S.A.S.	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ4-08541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular mediante radicado No. 20221001738612 del 08 de marzo de 2022, por un valor de \$115.820. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025575, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 02 de diciembre de 2022, y presentada a través de ANNA Minería bajo el radicado No. 36341-0 del 11 de noviembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2019, 2020 y 2021, presentados a través de ANNA Minería bajo los radicados No. 40232-0 y 40233-0 del 19 de enero de 2022, y 42675-0 del 10 de febrero de 2022, respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos hechos por la Autoridad Minera por medio del Auto GET No. 000102 del 17 de mayo de 2022, notificado por estado 088 del 19 de mayo de 2022, con el fin de continuar con el trámite de modificación de etapas solicitado por medio de los radicado No. 20185500614392 del 01 de octubre de 2018, lo anterior, so pena de entender desistida1 su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima del contrato, la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 28

					los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000632 del 03 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002015 del 03 de diciembre de 2021, notificado por estado 212 del 07 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025575 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 28

					338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS JULIO ROMERO Y CARLOS RAFAEL GÓMEZ MONTOYA	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ACN-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000), impuesta mediante Resolución GSC-ZC No 000064 del 16 de agosto de 2013, toda vez que revisados los estados de cuenta general del título minero, se evidencia que se encuentra causada la obligación y aplicado el pago mediante consignación No 77720951 del banco DAVIVIENDA, con fecha de pago del 26 de marzo de 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SIGM - Aplicativo ANNA minería, la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), de acuerdo con las observaciones del numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000621 del 01 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 28

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000621 del 01 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001083 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020 y el Auto GSC-ZC No 000064 del 14 de enero de 2022, notificado por estado 006 del 18 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 12 - de 28

					inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ; MARIO NELSON VARGAS ROJAS	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1075	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-15141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2021 y I del año 2022, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, con un valor a asegurar de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$51.774,90) con vigencia anual y firmada por el tomador, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000640 del 06 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000640 del 06 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001454 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 002242 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 229 del 31 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Minería-Anna Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones. ¶ Con número de tarea No. 8985754, se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, donde se recomienda: NO APROBAR y REQUERIR la corrección del mismo de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000640 del 06 de junio de 2022. ¶ Con número de tarea No. 8985880, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 28

					donde se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR la corrección del mismo de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000640 del 06 de junio de 2022. 7. Con número de tarea No. 8986202, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, donde se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR la corrección del mismo de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000640 del 06 de junio de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Estudios Técnico-GET para conocimiento y fines pertinente, del complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado mediante de radicado No. 20221001736172 del 07 de marzo de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10411	CANTERA LAJITAS S.A.S	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1076	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019, 2020, 2021, presentados a través de ANNA Minería bajo los radicados 48922-0 y 48927-0 del 12 de abril de 2022, 42993-0 del 12 de febrero de 2022, respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente a los trimestres III del año 2012; III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020 y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, refrendados y en el expediente reposan los soportes de pago. 3. APROBAR el pago por valor de UN MILLON NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.090.393), correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el ajuste y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025057, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada mediante radicado No. 40900-0 el 26 de enero de 2022, con una vigencia del 21 de julio de 2021 al 21 de julio de 2022, ya que no cuenta con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 28

firma del tomador. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente a los trimestres III y IV de 2021 y I de 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000642 del 07 de junio de 2022. 5. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025057 ha sido requerido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 28

					bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18213	PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S	21/06/2022	GSC-ZC N.º 1077	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18213, se realizan las siguientes, recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 28

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000653 del 08 de junio de 2022. 4. Informar que mediante el Auto SFOM No. 0867 del 4 de agosto de 2010, notificado por estado jurídico No. 60 del 12 de agosto de 2010 y Auto GSC-ZC No. 001318 del 8 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de continuar con el trámite de la solicitud de Contrato de Concesión, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QCD-15164X	CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING	21/06/2022	AUT-210-4862	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING, identificado con CC No. 19.164.249, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCD-15164X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 28

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LGM-16341	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	21/06/2022	AUT-210-4858	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ELIZABETH IBARRA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31888633 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. LGM-16341. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RBG-15451	NAPOLEON SUAREZ	21/06/2022	AUT-210-4855	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NAPOLEON SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7306506 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RBG-15451. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente NAPOLEON SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7306506 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 28

					diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBG-15451 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-09021	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	21/06/2022	AUT-210-4853	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S. , con NIT. 901093601, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del AUT-210-4346 de 25/04/2022 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-09021 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505887	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES DIEHORHA SAS	21/06/2022	AUT-210-4850	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir solicitante INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES DIEHORHA SAS identificada con NIT No. 9012513561 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 28

					presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505887. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	17/06/2022	AUT-350-122	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Decreto 2655 de 1988 del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, que, como resultado de la evaluación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales No.78944 con número de evento 351513 y número de radicado No 51437-0 del 17 de mayo de 2022, se profirió evaluación técnica y jurídica en Anna Minería con radicados Nos 10172813 del 27 de mayo de 2022 y 10172811 del 16 de junio de 2022, respectivamente, las cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: NO APROBAR la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales No.78944; allegada por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, mediante radicado AnnA Minería No 51437-0 del 17 de mayo de 2022, para el periodo de vigencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 28

					comprendido desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2026, hasta tanto se modifique el objeto de la póliza de conformidad con lo establecido en la Cláusula 37 del Otrosí No 11 del contrato citado, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. TERCERO: REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 , para que dentro del término de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue la modificación de la póliza de conformidad con lo establecido en la Cláusula 37 del Otrosí No 11 del contrato citado. CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	17/06/2022	AUT-350-121	DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 , que, como resultado de la evaluación de la póliza de Cumplimiento No 78944 y allegada con radicado AnnA Minería No 51436-0 del 17 de mayo de 2022 y evento No 351508, se profirió evaluación técnica y jurídica en AnnA Minería con radicados Nos 10172476 del 27 de mayo de 2022 y 10172474 del 15 de junio de 2022, respectivamente, se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 78944; allegada por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 , mediante radicado AnnA Minería No 51436-0 del 17 de mayo de 2022, para el periodo de vigencia comprendido desde el 18/02/2022 hasta el 18/02/2026, toda vez que cumple con lo dispuesto en la Clausula 37 del Otrosí No 11 del Contrato citado. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RER-08421	JORGE IVAN GUERRERO SILVA, LINA MARIA VERJAN BURBANO	21/06/2022	AUT-210-4851	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JORGE IVAN GUERRERO SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93373207 y LINA MARIA VERJAN BURBANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26631955, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RER-08421. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 28

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes JORGE IVAN GUERRERO SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93373207 y LINA MARIA VERJAN BURBANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26631955, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RER-08421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBF-13331	INMIGO PROYECTOS S.A.S	21/06/2022	AUT-210-4852	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente INMIGO PROYECTOS S.A.S identificada con NIT No. 900873938, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 28

					nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SBF-13331. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente [INMIGO PROYECTOS S.A.S identificada con NIT No. 900873938, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBF-13331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PF5-08004X	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	27/04/2022	AUT-210-4403	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900535980 - 4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF5-08004X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 28

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900535980 - 4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF5-08004X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFR-16431	MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO	21/06/2022	AUT-210-4856	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 19060463 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PFR-16431. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 28

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504860	COPPER VALLEY S.A.S, representado legalmente por JEINER DAVID IGLESIA JARAMILLO	21/06/2022	AUT-210-4861	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente COPPER VALLEY S.A.S identificad con NIT. 901123740, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 4 8 6 0 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente COPPER VALLEY S.A.S identificad con NIT. 901123740, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504860. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente COPPER VALLEY S.A.S identificad con NIT. 901123740, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 4 8 6 0 . PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base

incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al proponente **COPPER VALLEY S.A.S identificado con NIT. 901123740**, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504860**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR** a el (los) proponente (s) **COPPER VALLEY S.A.S identificado con NIT No. 9011237409 representado legalmente por JEINER DAVID IGLESIA JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065609785**, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales acreditando la capacidad económica, en virtud de lo establecido en la evaluación económica así como la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504860**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del

					artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	17/06/2022	AUT-350-123	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del [Decreto 2655 de 1988] No. [070-89], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.]: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, que, como resultado de la evaluación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2201214004881 y allegada con radicado AnnA Minería No 51454-0 del 17 de mayo de 2022 y evento No 351513, se profirió evaluación técnica y jurídica en AnnA Minería con radicados Nos 10175937 del 27 de mayo de 2022 y 10175935 del 16 de junio de 2022, respectivamente, las cuales se acog en mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: NO APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004881; allegada por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, mediante radicado AnnA Minería No 51454-0 del 17 de mayo de 2022, para el periodo de vigencia comprendido desde el 27/12/2022 hasta el 27/12/2025, hasta tanto se modifique el objeto de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Clausula 37 del Otrosí No 11 del Contrato 070-89 y lo expuesto en el presente acto administrativo. TERCERO: REITERAR el REQUERIMIENTO a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, para que dentro del término de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación por estado de esta providencia, allegue la modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2201214004881 y allegada con radicado AnnA Minería No 51454-0 del 17 de mayo de 2022, hasta tanto se modifique el objeto de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Clausula 37 del Otrosí No 11 del Contrato 070-89 y lo expuesto en el presente acto administrativo. CUARTO: Informar

					que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0-439	ES TU CASA S.A.S.	17/06/2022	AUT-230-35	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ES TU CASA S.A.S., Nit. 900390615-6 , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto presente Aclaración al contrato de cesión de área suscrito el 09 de febrero de 2022, en relación al área a ceder, por cuanto no concuerda con las celdas seleccionadas en Anna Minería, conforme se expuso en los acápites A) y F) del presente acto. Lo anterior se requiere de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, so pena de declarar desistido el trámite de cesión de área del contrato No. 0-439, presentado el 18 de febrero de 2022, radicado Anna Minería No. 43752-0. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad ES TU CASA S.A.S., Nit. 900390615-6 , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **23 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo